



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002786-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515480182 - 5]

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO N° 000075-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [4678845 - 6]** de fecha 11/02/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en conformidad lo informado y dispuesto por los responsables de las jefaturas de Coordinación de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica de esta unidad ejecutora; los mismos que forma e integra parte de los antecedentes del presente acto resolutivo; adjuntándose en un total de 31 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme **RESOLUCIÓN N° UNO**, de fecha 24 de enero del 2022, **RESUELVE ADMITIR** a trámite la demanda, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedimental del proceso **ORDINARIO**, interpuesto por **JUAN ALBERTO VEGA VARIAS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE** y la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE [...]**;

Señalando la **SENTENCIA N° 149-2022-JTL** con **RESOLUCIÓN N.º TRES**, de fecha 28 de abril del 2022, **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **don JUAN ALBERTO VEGA VARIAS** contra **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y LA UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3985089-0), Y PAGO DE REINTEGRO DE DEVENGADOS POR INCREMENTO DEL 10% DE SU REMUNERACIÓN POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI**. En consecuencia: [1] **FUNDADO** la pretensión de nulidad de la resolución denegatoria ficta, y **ORDENO** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** emita una nueva resolución reconociendo a la demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233. [2] **FUNDADO** la pretensión de pago de intereses legales por el periodo antes señalado.[3] **IMPROCEDENTE** el extremo referente al pago de FONAVI y su inclusión en planillas hasta la actualidad [...];

Mediante **SENTENCIA** con **RESOLUCIÓN N.º SEIS**, de fecha 03 de agosto del 2022, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha 28 de abril de 2022, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JUAN ALBERTO VEGA VARIAS** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** y la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE** sobre **IMPUGNACION DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**, en consecuencia, se **ORDENA** a la administración demandada emita una resolución reconociendo al demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual que estuvo afecto a la contribución al FONAVI desde el mes de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de intereses legales [...];

Mediante **RESOLUCIÓN N° DIEZ**, de fecha 08 de abril del 2024, se **RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, contenida en el **INFORME N° 0326-2023-DRL-JMMCH/PJ**, en el monto total de S/ 7,595.35 (Siete mil quinientos noventa y cinco con 35/100 Soles) por concepto de devengados e intereses legales derivados del reintegro remunerativo (10%) previsto en la Ley N° 25981 (FONAVI); **REQUIERASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** cumpla con **CANCELAR** a favor del demandante **JUAN ALBERTO VEGA VARIAS**, el pago por la suma total de S/ 7,595.35 (**SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 35/100 SOLES**), por concepto de devengados e intereses legales derivados del reintegro remunerativo (10%) previsto en la Ley N° 25981 (FONAVI), observando lo señalado en el artículo 24 de nuestra carta magna; bajo apercibimiento [...];



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002786-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515480182 - 5]

Con **Expediente N° 515349106-0** de fecha 30/04/2024, presentado por **DON JUAN ALBERTO VEGA VARIAS** identificada con DNI N°17522246, quién ha solicitado el CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL según el **Expediente Judicial N° 00337-2022-0-1708-JR-LA-01**;

Con **OFICIO N° 000560-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 13/08/2024, registrado con **Expediente N° 515349106-1**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Con **MEMORANDO N° 000859-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM**, de fecha 14/08/2024, con registro **Expediente N° 515480182-0** emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, la unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, que en visto el documento de la referencia **OFICIO N° 000560-2024-GRLAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515349106-1]**, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, solicita dar cumplimiento;

Con **MEMORANDO N° 001025-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 12/12/2023, con registro **Expediente N° 515480182-1** emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, la unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, que en visto el documento de la referencia **OFICIO N° 000560-2024-GRLAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515349106 - 1]**, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, dispone se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 00337-2022-0-1708-JR-LA-01**, a percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley N°25981 y la Ley N°26233, así como el pago de los intereses legales; a favor de **DON JUAN ALBERTO VEGA VARIAS**.

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevocabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso".

Según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual determina que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque - UGEL Lambayeque, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302-1225); es decir, no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 452 (Gobierno Regional de Lambayeque), cuyo Titular es el Gobernador Regional;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002786-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515480182 - 5]

en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Lambayeque no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 452 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, que gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - " Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - " Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - " Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenida en la **RESOLUCIÓN N° DIEZ**, de fecha 08 de abril del 2024, se **RESUELVE APROBAR** la Liquidación practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de esta Corte Superior de Justicia, contenida en el **Informe N° 0326-2023-DRL-JMMCH/PJ**; en el monto de S/.4,431.06 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno con 06/100 Soles), por concepto de devengados y por el monto de S/. 3,164.29 (tres mil ciento sesenta y cuatro con 29/100 Soles), por el concepto de devengados e intereses legales derivados del reintegro remunerativo (10%) previsto en la Ley N° 25981 (FONAVI), haciendo un total **S/. 7,595.35** (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 35/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago a la demandante **DON JUAN ALBERTO VEGA VARIAS** identificada con DNI N°17522246, a percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI hasta el 25 de noviembre de 2012, en aplicación del Decreto Ley N°25981 y la Ley N°26233 por el concepto de Devengados asciende por la suma de **S/.4,431.06 soles** y la suma de **S/. 3,164.29** soles por concepto de intereses legales; que hacen un total de **S/. 7,595.35 soles**, se detalla lo siguiente:

N°	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Total por pagar
01	Devengados	01/01/1993	25/11/2012	S/.4,431.06
02	Intereses Legales (*)	01/01/1993	25/11/2012	S/. 3,164.29
TOTAL GENERAL				S/. 7,595.35

*Los Intereses Legales calculado es hasta el día 06/08/2023, según el INFORME N° 0326-2023-DRL-JMMCH/PJ de fecha 01 de setiembre de 2023 .



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002786-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515480182 - 5]

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución suscrita, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, los mismos que será atendidos de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30137 - "*Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales*" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como lo contemplado en el Artículo 70° de la Ley N° 28411 - "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*", y, al Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "*Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado*" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor del administrado **DON JUAN ALBERTO VEGA VARIAS**.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el área de Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo del **Expediente Judicial N° 00337-2022-0-1708-JR-LA-01**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, una copia de la presente resolución se alcance al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 00337-2022-0-1708-JR-LA-01**.

ARTÍCULO OCTAVO.- AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 - "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundiendo además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 04:30:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002786-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515480182 - 5]

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
15-05-2025 / 08:04:23

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
09-05-2025 / 16:52:55

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
14-05-2025 / 16:57:45

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
15-05-2025 / 10:42:40